

Estimado/a compañero/a,

En relación a la **identificación de équidos**, te informamos que la consulta en tiempo real de la capacidad del REGA se puede realizar en la intranet del RIVIA a través del servicio web service con la Conselleria de Agricultura.

Por otro lado, siguiendo **instrucciones del Servicio de Producción y Sanidad Animal de la Conselleria de Agricultura**, te indicamos que:

- **Previo a la identificación** del animal, el/la veterinario/a colaborador/a del RIVIA deberá tomar las siguientes medidas:
 - Pasará el **lector** por el cuerpo del animal equino y lo examinará con el fin de detectar signos o marcas que sean indicio de una identificación anterior tales como existencia de un transpondedor implantado previamente, cualquier signo clínico indicativo de la extracción quirúrgica previa al transpondedor o cualquier marca alternativa del animal.
 - Realizará una **estimación de la edad** del animal.
 - Consultará la **base de datos nacional Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SITRAN)** y cualquier documentación que pudiera acompañar al animal para verificar que no se le haya expedido un documento de identificación previamente.
- La **identificación de équidos debe realizarse antes del año de vida, y en la explotación donde ha nacido el animal**. Si éste abandona la explotación de nacimiento sin su madre antes del año, ha de salir ya identificado y con certificado de movimiento (Real Decreto 676/2016, de 16 de diciembre, por el que se regula el sistema de identificación y registro de los animales de la especie equina).
- **Si por el contrario, el animal está fuera de los plazos obligatorios de identificación, el titular** del animal de la explotación donde este ubicado el équido deberá **registrar en su**

OCA correspondiente una declaración jurada en la que comunique los hechos. Si el servicio veterinario oficial de la OCA, tras las investigaciones que considere oportunas da el visto bueno, el/la veterinario/a colaborado/a del RIVIA podrá identificar al animal con un DIE sustitutivo conforme al artículo 22 del citado real decreto, todo ello sin perjuicio de las sanciones para el titular a que pudiera haber lugar.

NOTA IMPORTANTE: El titular del animal, al registrar en su OCA correspondiente la declaración jurada, deberá facilitar la dirección de correo electrónico del/la veterinario/a para que la OCA, una vez dé el visto bueno para la identificación del équido con un DIE sustitutivo, lo comunique directamente vía email al veterinario/a.

**ESTAS INSTRUCCIONES SON DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA TODOS/AS LOS/AS
VETERINARIOS/AS COLABORADORES/AS DEL RIVIA.**

Te recordamos que estamos permanentemente a tu disposición para facilitarte o aclararte cuantas dudas puedas tener al respecto. RIVIA 963135030 o rivia@rivia.org

Valencia, a 11 de marzo de 2021.